

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de Gobernación.

Estracto de la R. O. núm. 1285 de 14 de Noviembre último, resolviendo acerca de la situación de D. Abelardo Cuesta Cardenal, oficial 2.º de la Inspección general de Obras Públicas, y disponiendo que se considere al interesado en uso de un año de licencia para la Península por asuntos propios, á partir de la fecha de su desembarco en Barcelona.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada R. O., se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 28 de Enero de 1898.—A. de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Decreto de la Plaza para el día 1.º de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 6.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 6, D. Victoriano Izquierdo Aparicio.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 1, D. Enrique Menendez Casfizar.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Artillería Montaña D. Luis Gomez Gonzalez.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 6, 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 73, 3.º Teniente.—**Vigilancas de casas:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

BANCO HISPANO-COLONIAL

Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie B.

ANUNCIO

Veriendo en 1.º de Febrero de 1898 el cupón núm. 2 de las Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, se procederá á su pago desde el expresado día.

El pago lo efectuará la Compañía General de Tabacos de Filipinas, en Manila, como Delegada de este Banco, presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talcra, que se facilitará gratis en las Oficinas de la citada Compañía.

Las Obligaciones que han resultado amortizadas en el sorteo de este día podrán presentarse, asimismo, al cobro de los 100 pesos que cada una

de ellas representa, por medio de doble factura que se facilitará en el mismo punto.

Se señala para el pago en Manila los días desde el 3 al 19 de Febrero y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y Obligaciones amortizadas los lunes y martes de cada semana.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. 1

ADMINISTRACION DE H. P. PRINCIPAL DE MANILA.

Clases Pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda Pública de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 3 de Febrero entrante: Jubilados Cesantes y Pensionistas de Guerra y Retirados de Guerra y Marina.

Día 4 y 5 de Id.: Montepío Civil.

Día 7 y 8 de Id.: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 31 de Enero de 1898.—Romero.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Antique, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de otro distrito bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y dos pesos (pfs. 432'00) durante el trienio ó sean ciento cuarenta y cuatro pesos (pfs. 144'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 249 correspondiente al día 8 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Leyte, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil dos pesos noventa y nueve céntimos y cinco octavos (pfs. 9.002'99 5/10) durante el trienio ó sean tres mil pesos noventa y nueve céntimos y siete octavos (pfs. 3000'99 7/10) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 152 correspondiente al día 3 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo de 31 del actual ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juegos de gallos de los pueblos de dicha provincia á excepción de la Cabecera, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos catorce pesos (pfs. 2214'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 31 al día 31 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Antique, 1.ª subasta

pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos sesenta pesos (of. 560.00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 30 al día 30 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro Directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Marlonos en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
I.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1897.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Diciembre de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	234745	86 21	13668	28 61	2358414	28 61	2353414	28 61	2353414	28 61
Sin interés	300073	36 71	3511	20 71	303585	20 71	303339	41	303339	79 71
Necesarios	443637	75 41	877	75 41	444514	75 41	444014	500	444014	75 41
Voluntarios	836347	99 61	26055	99 61	836847	99 61	801027	76	801027	23 61
Provisionales para subastas	27209	12	44112	62	53204	62	27448	5	27448	62
Total de los depósitos en metálico	3952014	66 31	44112	62	3996126	66 31	3929244	17	3929244	69 71
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	127286	79	1500	70	128786	70	128786	2400	128786	70
Provisionales para subastas	127286	79	3900	70	131186	70	131186	2400	131186	70
Total de los depósitos en efectos	127286	79	3900	70	131186	70	131186	2400	131186	70

Manila, 9 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Toribio T. Caballero.

minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 28 de Enero de 1893.—Manuel Fernandez.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta por segunda vez el suministro de lonas ó hilo de velas para repuesto del Almacén general con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida *Gaceta* núm. 1 de 1.º del actual, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 28 de Enero de 1897.—Manuel Fernandez.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOBONG
MANILA.

Acordado por este Municipio de sacar á subasta pública el arbitrio de Vadeos en el río denominado Dampalit Rosario de la comprehensión del mismo cuyo acto se celebrará en el salón de actos públicos del propio Tribunal el siguiente día hábil á las nueve de la mañana, después de transcurridos los treinta días á contar desde el primer anuncio que aparezca publicado el presente, en la *Gaceta oficial de Manila*, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Tambobong, 29 de Noviembre de 1897.—El Capitan municipal.—P. S., Victorio Doniso.

Pliego de condiciones redactado en virtud de una comunicación de la Junta Provincial de Manila, fechada diez de Agosto último, el cual servirá de base en el día de la subasta para arrendar el arbitrio de vadeos en el río Dampalit racionientemente creado por este Municipio de Tambobong, con arreglo á las disposiciones vigentes con las modificaciones introducidas por Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 y del Reglamento provisional para su ejecución bajo las condiciones de las cláusulas siguientes.

1.ª Se arrienda el arbitrio arriba expresado por el tiempo que nadie desde que se verifique el remate hasta que quede construido y abierta al público el puente que sobre dicho río se proyecta construir, bajo el tipo en progresión ascendente de 170 pesos anuales ó sea á razón de 15 pesos mensuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el salón de actos públicos del

Tribunal municipal de este pueblo de Tambobong ante la comisión compuesta por el Capitan municipal del mismo, como Presidente de un Teniente de este Tribunal y de dos individuos de más edad de sus Delegados.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel de sello 10.º ajustadas al modelo que se inserta á continuación debiendo expresarse clara la cantidad que se ofrezca en número y letra en la inteligencia de ser rechazados los que se hagan en otra forma.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que acredite con documento fidedigno que entregará á la comisión ó Junta al efecto en el acto de la subasta y á la vez que las proposiciones pero fuere de los sobres que los contendrán que acredite haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos la cantidad equivalente al 5 pº del tipo trienal del indicado arbitrio dichos documentos se devolverán á los licitadores, proposiciones no admitidas y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor de este Tribunal Municipal.

5.ª Constituida la Junta indicada en el sitio y hora que señalen los correspondientes anunciará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikación ni observación alguna que interrumpa, durante los diez minutos siguientes á la hora señalada los licitadores entregarán al Presidente de la comisión los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, suscribiendo el Capitan Presidente de la Comisión en cada uno de ellos con la ante firma de «presentada oportunamente» y el Teniente leerá en alta voz y por su orden las proposiciones presentadas, de las cuales el Secretario de este Tribunal, tomará notas se repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente al mejor postor mientras que el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia la aprobare definitivamente.

Si de la aprobación de la subasta diere lugar alguna reclamación por parte de los postores podrán estos dirigir en forma sus quejas á la instancia superior autoridad para la resolución que proceda. Si después de leídas las proposiciones alguno de los licitadores manifestare desear examinar los demás pliegos que se hubiesen presentado les serán mostradas en el acto por el Capitan Municipal.

7.ª Si resultare dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos más á la nueva licitación oral entre los autores de las indicadas proposiciones y transcurrido este nuevo término se adjudicará el remate al mejor postor. Y si estos se negaran mejorar verbalmente sus posturas se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentra señalada con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación el servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 pº del importe total del arriendo equivalente á tres años.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notificare la aprobación definitiva del remate se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto

de 27 Febrero de 1852 que serán: 1.º, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido este Tribunal Municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probadas si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta y Administración del Tribunal en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de este Tribunal lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará en moneda corriente y por trimestres adelantados.

12. El contratista que dejara de ingresar los trimestres anticipados dentro de los primeros quince días en que deba verificarlos, incurrirá en la multa de 10 pesos.

El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre no ingresado se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato proponiendo todos los efectos prescritos en el citado art. 5.º del Real decreto arriba expresado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contratista quedará de hecho separado de sus funciones, de la recaudación del servicio lo cual se hará por administración este indicado Tribunal, interfiere el lltmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para este Tribunal que el Jefe de esta provincia le exigirá con arreglo á las Leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa á continuación del presente pliego queda inserta bajo las penas que lo determine el Jefe de la provincia á quienes dará cuenta inmediatamente por este Tribunal. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las conveniencias de que se hace mérito en las cláusulas 9.ª á 12.ª

15. Es obligación del contratista establecer camarín propio y demás enseres necesarios en el sitio del puerto que compone dicho vado á saber: dos bancas con sus correspondientes banqueros y una balsa de caña para el transporte de vehículos y ganados.

16. La conservación de las balsas ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del contratista, con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como así mismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes grandes y de buenas condiciones con barrandales, firmes y bien hechas.

17. El embarcadero de ambos lados de los rios y los camarines destinados á dicho servicio deberán conservarse por el contratista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de día y de noche para empujar y ayudar á los vehículos, cuidando de que no ocurran desgracias y detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho de ser bien servidos.

No consentirá el contratista que por ahorrarse viajes los balseros ó banqueros, dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó pero que haga

peligroso la travesía las desgracias, que en este caso pudieran ocurrir serán castigados con la multa de pfs. 3 si el caso fuese de poca cantidad formándosele causa si la gravedad de lo ocurrido diese lugar á ello.

18. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicuen las autoridades se sepa por medio de bándillo cualquier mandato del Tribunal, referente á la policía urbana, siempre que no se opongan con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

19. El contratista bajo la multa de tres pesos no podrá impedir sin motivo justo vadearse en sus bancas personas ó vehículos en la balsa con tal que se sujeten á las condiciones establecidas en este pliego.

20. Todas las autoridades civiles ó locales de cualquier grado y categoría que sean harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacerse efectiva la cobranza de arbitrio, cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones y celdarán del modo que juzguen más conducente y oportuno de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, respecto de su contenido y resolverá las cuestiones y dudas que se susciten en su interpretación y cuantos reclamos se interpongan en pró de su Administración y cobranza.

21. Este Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera en sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marca la Ley.

22. El contratista es la persona legal directamente obligado al cumplimiento de su contrato podrá sin embargo si acaso le conviniera subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que este Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que este Tribunal, considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado en el caso que el contratista en todo ó en parte entre el arbitrio á subarrendatario dará cuenta inmediata á este Tribunal Municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

23. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como la recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán del rematante.

24. Según dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de este especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse, sobre su cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

25. En el camarín del puerto de este arbitrio y en sitio visible ó en paraje apropiado, deberá colocarse el contratista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Capitán Municipal del pueblo para satisfacción del público.

26. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio la contrata se aprobase por el Gobierno de S. M. por el Gobierno general de estas Islas ó por cualquiera de autoridad superior nuevo pliego de condiciones para este

servicio se reserva esta administración local el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultase acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos.

	Pesos	Reales	Ctós.
El contratista cobrará por cada persona sin carga	1		
Por cada persona con carga	2		
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos	2		
Por un id. de dos id. con id.	1	10	
Por un quiles de dos id. con un id.	1	4	
Por una caleza con un caballo.	1		
Por un carro cargado	1		
Por un id. sin carga	5		
Por una carga con carga	10		
Por una id. sin carga	5		
Por una baca ó carabao	5		
Quando el número de dichos animales pasasen de ocho, siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellos.	2		

Exenciones

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia los Capitanes municipales Cabenas ó primogénitos y ministros de justicia en comisión de servicio.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comisión del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para sí y sus familias.

Los Párrocos de los pueblos que transitan por actos de su ministerio.

Tambobong, 12 de Noviembre de 1897.—El Capitán municipal, Timoteo Sevilla.—El Teniente mayor Síndico, Victorio Dionisio.—Delegado, Gregorio Sevilla.—Delegado, Simeon Pardo.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de con cédula personal de clase núm. ofrece tomar en arriendo por tres años el arbitrio de vados en el río de Dampalit de la comprehensión del pueblo de Tambobong provincia de Manila, por la cantidad de pfs. anuales con y entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. del día del que me enterado debidamente para ello.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Haber de los pueblos la cantidad de pfs. del tipo trienal del indicado servicio.

Fecha y firma.

Edictos

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia del juzgado principal de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo Anastasia Favila de 24 años de edad soltera natural de Vigan de Ilocos Sur vecino de Camiling Marcela Nicolás de 30 años de edad casada natural de Sta. Birbira Pangasinan vecina de Dagupan y Pedro Alfonso de 24 años de edad soltero natural de Angeles Pampanga vecino de Dagupan Pangasinan para que dentro de 15 días se presenten en este juzgado á fin de extinguir la condena que les fué impuesta en la causa núm. 145 de 1895 por robo aprehendido que de na

hacerlo dentro de dicho término les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac hoy 24 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Lagucan indio casado natural de México provincia de la Pampanga vecino de la Paz para que dentro de 15 días se presente en este juzgado á fin de oír Real auto en la causa núm. 2059 por hurto bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac hoy 22 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Martín Aquino indio viudo natural y vecino de La Paz de esta provincia de 27 años de edad labrador Rufino Velázquez indio casado natural de Arayat Pampanga vecino de La Paz de 30 años de edad sastre de oficio Aniceto Villegas indio casado natural de Arayat Pampanga vecino de La Paz de 41 años de edad labrador y Custodio de Leon indio de 30 años de edad natural de San Simón vecino de La Paz á fin de que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2000 del año 1890 contra los mismos y otro por juego prohibido apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 25 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Tajano natural de San Isidro Nueva Ecija soltero de 33 años de edad jornalero para que dentro de 15 días se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2470 por incendio apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac hoy 21 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio de Gurman (a) Vicente para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado del auto de incoercencia dictado en el incidente de embargo de bienes de dicho procesado apercibido que no hacerlo se le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 21 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Zacarias Sanchez indio casado labrador de 25 años natural de Victoria de esta provincia vecino de San Juan de Nueva Ecija sin instrucción y Agapito Antonio indio casado de 25 años labrador natural y vecino de San Juan de dicha provincia de Nueva Ecija á fin de que en el término de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real ejecutoria recaída en la causa núm. 1554 contra los mismos y otros por atentado á los agentes de la autoridad lesiones y hurto apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 25 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Rivera indio viudo de 34 años de edad y de oficio labrador para que dentro de 15 días se presente en este juzgado á extinguir en la pena que le fué impuesta en la causa núm. 159 de 1895 por hurto y falsificación de documentos públicos apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac hoy 27 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito edicto se hace saber la cesación de D. Vicente Rodríguez y Gutierrez en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta provincia citándose para los efectos de la devolución de la fianza á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presente

en el plazo de seis meses á contar desde la fecha de la inserción del primer edicto en la Gaceta oficial que tuvo lugar el 3 de Octubre del año 1895.

Dado en Tárlac á 25 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Dimas Baldivino vecino del pueblo de Mompada de esta provincia y cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6 del actual año por hurto pues de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac á 21 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 52 del 96 contra Cecilio Linsargan y otros por hurto se convoca al testigo ausente Dionisia García para que por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 26 de Enero de 1898.—Antonio Juncahilla.—V.º B.º, Sanz.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Gutierrez Francisco Precilla y Euterio Gastillo vecinos del pueblo de Tanauan de este partido que para por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 2 que se sigue en este juzgado contra los mismos y otros por rapto apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se les declararán rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 25 de Enero de 1898.—Antonio Trujillo.—Ante mí, Matas Raymundo.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo Froctuoso Febreo natural y vecino del pueblo de Dumalag casado jornalero de 25 años de edad y del barangay de D. Felipe Farufan para que dentro del término de 30 días á partir desde la inserción Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos contra el mismo resultan en la causa número 118 por lesiones pues de hacerlo así le oíré y administraré Justina y de lo contrario le declararé rebelde y contumaz haciendo las notificaciones en los estrados del juzgado.

Dado en Cápiz á 20 de Enero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sría., José M.ª García.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Porcuncula de 23 años de edad soltero natural de San Francisco de Malabon y vecino de Santa Cruz de oficio labrador y Hermogenes Plomos soltero de 26 años natural y vecino de Santa Cruz de oficio labrador para que en el término de 6 días contados desde la publicación en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que les resultan de la causa núm. 5323 por robo en cuadrilla apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dichos procesados.

Dado en Cavite, 27 de Enero de 1898.—E. Galván.—Por mandato de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Benito Galaga de 29 años de edad soltero natu-

ral de Pangasinan de oficio cochero y á Estanislao Mendoza de 32 años soltero natural de Santa Victoria también cochero para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la núm. 4912 que se les sigue por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades para que procedan á la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dichos procesados.

Dado en Cavite á 25 de Enero de 1898.—E. Galván.—Por mandato de su Sría., Alfonso Mambona.

Don José Sequeiros Matos Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Isabela de Luzón.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Cagurangan natural de Guaymas y vecino de esta Cabecera casado labrador de 40 años de edad sin instrucción, de estatura un metro y 59 centímetros color moreno pelo cejas y ojos negros cara ovalada nariz chata barba poca con una cicatriz arriba de la sien derecha hijo de Gerónimo y Rosa Tarayao ya difuntos para que dentro del término de 30 días á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para los efectos de la causa núm. 28 del 97 que se sigue contra él y otros por robo apercibidos que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa juzgado de Isabela de Luzón hoy 10 de Enero de 1898.—José Sequeiros.—Por mandato de su Sría., Florencio Bañam, Francisco Tacedad.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Cándido Rosario indio soltero de 24 años de edad natural y vecino de Binmacy de esta provincia de oficio jornalero del barangay de D. Macario Bautista para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para recibirle indagatoria en la causa núm. 250 del año 1897 por uso de nombre supuesto apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que proceda á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este juzgado.

Dado en Lingayén á 25 de Enero de 1898.—P. I. Pastor S. Santos.—Por mandato de su Señoría, Santiago Guevara.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido á los guardias que componían el puesto de Magallanes (Cavite) de la 4.ª compañía del expresado Tercio por no haberse justificado en existencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al guardia de 1.ª Evaristo Ponce Bañan guardias de 2.ª Antonio Pignatelli Rodrigo Vilejar Lanuza Simplicio Pampang Tagle y Victorio Lizardo Fajardo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle de Alix núm. 46 del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos individuos y caso de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido al sargento y guardias que componían el puesto de Paliparan (Cavite) de la 4.ª compañía del expresado Tercio por no haberse justificado su existencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á el sargento Inígena Silvestre Domingo Reyes guardias de 1.ª Antonio Cayabyab Fernández Román Teruino de Asis guardias de 2.ª Andrés Ignacio Robles Adriano Punsalan Plácida Carlos Panganiban Cuevas y Ramón Davis Dalulaya para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle Alix núm. 46 del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos individuos y caso de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez.